Autorizan sexagésimo sétimo tramo de la emisión de bonos soberanos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009

DECRETO SUPREMO
Nº 039-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1º del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 040-2009" y los Índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados Índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque un financiamiento de hasta la suma de S/. 114 144 100,00 (CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales a la fecha existe un saldo disponible de hasta S/. 15 857 552,07 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS y 07/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas que no llevará a cabo el proyecto denominado "Construcción a Nivel de Carpeta Asfáltica de Carretera Sime - Pitipo provincia de Ferreñafe - Lambayeque" (Código SNIP 119832), el cual ha sido comprendido en el Vigésimo Noveno Tramo autorizado por el Decreto Supremo Nº 246-2009-EF; razón por la cual se requiere modificar la citada norma legal a efectos de reducir el monto correspondiente al aludido Tramo;

Que, como consecuencia de dicha modificación, el saldo disponible a favor del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque sería de S/. 19 924 738,50 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 50/100 NUEVOS SOLES);

Que, adicionalmente, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, hasta por S/. 19 780 638,89 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 89/100 NUEVOS SOLES), para financiar parcialmente un (1) proyecto de inversión pública a su cargo denominado "Mejoramiento, Ampliación e Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado y los PP.JJ. Villa Hermosa, la Explanada, Milagro de Dios, Javier Castro, Santa Lucía, 04 de Julio, Los Claveles, Nazareno Cautivo, Nuevo Horizonte y San Borja - distrito de José Leonardo Ortiz - Lambayeque" (Código SNIP 49771);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 058-2009, las solicitudes de financiamiento para la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009, los cuales requieran además de un cofinanciamiento con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional, el referido Gobierno debe priorizar dicho cofinanciamiento en su Presupuesto Institucional y sus modificatorias del año fiscal respectivo, según corresponda; asimismo, tal cofinanciamiento sólo puede ser efectuado con la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el sexagésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública mencionado en el octavo considerando a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el Decreto de Urgencia Nº 040-2009, modificado por los Decretos de Urgencia Nº 058-2009, 080-2009 y 103-2009; y la Sexagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 246-2009-EF

Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 246-2009-EF, en el sentido que se reduce el monto del vigésimo noveno tramo autorizado por dicha norma a la suma de hasta S/. 5 109 722,80 (CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS Y 80/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, elimínese del mencionado decreto supremo al proyecto denominado "Construcción a Nivel de Carpeta Asfáltica de Carretera Sime - Pitipo provincia de Ferreñafe - Lambayeque" (Código SNIP 119832) hasta por S/. 4 067 186,43.

Artículo 2º.- Autorización del sexagésimo sétimo tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el sexagésimo sétimo tramo de hasta S/. 19 780 638,89 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 89/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia Nº 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque denominado "Mejoramiento, Ampliación e Instalación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Cercado y los PP.JJ. Villa Hermosa, la Explanada, Milagro de Dios, Javier Castro, Santa Lucía, 4 de Julio, Los Claveles, Nazareno Cautivo, Nuevo Horizonte y San Borja - distrito de José Leonardo Ortiz - Lambayeque" (Código SNIP 49771).

Artículo 3º.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del sexagésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 2º de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 19 780 638,89
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 4°.- De la emisión y colocación del sexagésimo sétimo tramo autorizado

Para los fines de la emisión del sexagésimo sétimo tramo que se autoriza en el Artículo 2° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto:

"Subasta Única

La adjudicación por tasa o precio utilizando la modalidad de subasta Holandesa, se realizará mediante el procedimiento que se describe a continuación:

- Una vez recibidas las propuestas, éstas serán ordenadas por el sistema de manera ascendente, cuando la variable a subastar sea la tasa de interés (correspondiente al cupón del bono), o descendente, en el caso que la variable a subastar sea el precio del bono.
- La adjudicación se realizará en forma ascendente, iniciándose con la tasa más baja (o el precio más alto) a la cual se le asignará la cantidad de los bonos soberanos demandados, siguiendo con la segunda menor tasa (o mayor precio) y así sucesivamente hasta agotar la cantidad de Bonos Soberanos que corresponda, pudiendo quedar un saldo sin colocar.
- La tasa (o precio) de liquidación será determinada por la última cantidad de bonos soberanos adjudicados y se aplicará a todas las operaciones resultantes.
- En caso dos o más propuestas coincidan con la tasa (o precio) de liquidación y éstas excedan el último monto por adjudicarse, la asignación se realizará a prorrata entre éstas y se ajustará al múltiplo del valor nominal del bono.

Procedimiento de Subasta

La subasta de Bonos Soberanos se efectuará utilizando el Módulo de Subastas del Sistema de Datos Técnicos S.A. (DATATEC) u otro sistema que la Unidad Responsable autorice como tal.

El horario estará compuesto:

Ingreso de propuestas: desde las 11:00 hasta las 13:00 horas

Permitirá a los diferentes participantes ingresar sus propuestas de compra.

Adjudicación: desde las 13:00 hasta las 13:30 horas

El Emisor ingresará la tasa o precio de adjudicación.

Por causa de fuerza mayor, ante eventos que afecten la operatividad del sistema u otras causas debidamente sustentadas, la Unidad Responsable podrá ampliar el horario de la subasta y de adjudicación, los mismos que serán debidamente comunicados."

Artículo 5°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 6°.- Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan correspondientes al tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

451966-24